



Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 15 de octubre de 2019

Número 5387-RA2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, y de Seguridad Nacional, así como de los Códigos Nacional de Procedimientos Penales, Fiscal de la Federación, y Penal Federal, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA2

Martes 15 de octubre

PAIN

3

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Presente

Mano del Rosario Guzmán Avilés
Avel

El suscrito legislador MA. DEL ROSARIO GUZMAN AVILES integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para reformar el artículo 2º, fracción VIII Bis, de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

IVA

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. a VII^s..</p> <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Ter. Las conductas previstas en el</p>	<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, y siempre que se presente la calificación prevista en el inciso i) del citado artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Ter. Las conductas previstas en el</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

15 OCT. 2019


RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 12:30

[Handwritten signature]

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la facción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación; IX. y X.	artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la facción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación; IX. y X.

Atentamente



Dip. MA. DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS

A

PAN

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Presente

El suscrito legislador Jorge Arturo Espadas Gilman integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para reformar el artículo 167, párrafo séptimo, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 167. Causas de procedencia	Artículo 167. Causas de procedencia
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:	Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:
I. a XI. ...	I. a XI. ...
Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la	Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

15 OCT. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 12:24

DICE	DEBE DECIR
<p>siguiente manera:</p> <p>I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;</p> <p>II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y</p> <p>III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>...</p>	<p>siguiente manera:</p> <p>I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105 fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;</p> <p>II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación y siempre que se presente la calificación prevista en el inciso i) del citado artículo 108 del Código Fiscal.</p> <p>III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>...</p>

Atentamente



Dip. JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN

PAN

6

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de octubre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Presente

El suscrito legislador Roberto Mares Aguilar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para derogar el artículo 5º, fracción XIII, de la Ley de Seguridad Nacional, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 5.- ... I. a X. ... XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	Artículo 5.- ... I. a X. ... XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y XIII. Se deroga

Atentamente

Dip. [Signature]



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

15 OCT. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: [Signature] Hora: 12:26

PAN
10

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Presente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

15 OCT. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: MARIANA DUNYASKA GARCIA ROSA Hora: 12:29

El suscrito legislador MARIANA DUNYASKA GARCIA ROSA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para reformar el artículo 2º, fracción VIII, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p>	<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p>

DICE	DEBE DECIR
VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la facción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación; IX. y X.	VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la facción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación; IX. y X.

Atentamente

Manana Duryasta Garcia Rojas

Dip.

WU

PAN
11

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de octubre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Presente

El suscrito legislador Fernando Torres García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para reformar el artículo 2º, fracción VIII Bis, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal"**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las</p>	<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y</p> <p>VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

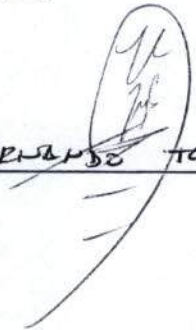
5 OCT. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 12:29

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la facción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación; IX. y X.	cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la facción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación; IX. y X.

Atentamente


Dip. FERNANDO TORRES GRACIANO



15 OCT. 2019

13:02

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019

Nombre: _____ Hoja: _____

PAN
32


Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Presente

El suscrito, legislador Jorge Espadas Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para reformular el artículo 167, párrafo séptimo, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 167. Causas de procedencia	Artículo 167. Causas de procedencia
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:	Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:
I. a XI. ...	I. a XI. ...
Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la	Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la

DICE	DEBE DECIR
<p>siguiente manera:</p> <p>I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;</p> <p>II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y</p> <p>III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>...</p>	<p>siguiente manera:</p> <p>I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105 fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;</p> <p>II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación y siempre que se utilicen o expidan comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p> <p>III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>...</p>

Atentamente



Dip. Jorge Espadas Galván
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXIV Legislatura



15 OCT. 2019 13:02

RECIBIDO
SALON DE LEGISLACION

Nombre: _____ Hora: _____

PAN
33

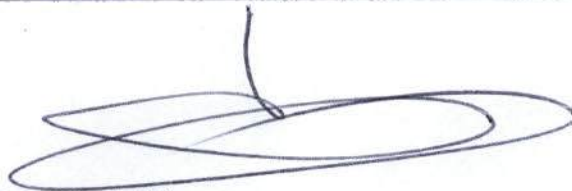
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Presente

La suscrita, legisladora María del Rosario Guzmán Avilés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para reformular el artículo 2º, fracción VIII Bis, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o.- ...	Artículo 2o.- ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;	VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;
VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;	VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, y siempre que se utilicen o expidan comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes,

DICE	DEBE DECIR
<p>VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la facción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>IX. y X. ...</p> <p>...</p>	<p>falsas o actos jurídicos simulados.</p> <p>VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la facción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>IX. y X. ...</p> <p>...</p>

Atentamente



Dip. María del Rosario Guzmán Avilés
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXIV Legislatura

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>